



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT

Artículo 1. Objeto

Autorízase de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID19 y por la actual crisis económica que afronta nuestro país.

La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

Artículo 2. Procedimiento para el retiro de fondos.

El procedimiento para el retiro de fondos es el siguiente:

- a) El afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) puede solicitar el retiro facultativo de fondos hasta por un monto equivalente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) respecto del total registrado en su Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios, a la fecha de presentación de su solicitud.

El valor de la UIT a tomar en cuenta para el retiro facultativo, es aquel que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte del afiliado ante la AFP.

- b) El afiliado puede presentar su solicitud de forma virtual o presencial y, por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la publicación del procedimiento operativo que para efectos de esta ley apruebe la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- c) En el caso de que el afiliado desista de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones, diez (10) días antes del desembolso respectivo.
- d) La AFP dispone la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma:
 - d.1 Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP.
 - d.2 Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP.
 - d.3 Tercer desembolso por el remanente del monto solicitado hasta 2 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP.
- e) La SBS establece el cronograma para solicitar el retiro facultativo previsto en el literal a) del presente artículo, de acuerdo al último dígito del Documento Nacional de Identidad, a razón de un dígito por día hábil en un primer tramo, luego de lo cual, cualquier afiliado podrá presentar su solicitud sin restricción en cualquier día hábil dentro del plazo previsto en el inciso b) de este artículo.

El inicio de la recepción de las solicitudes de retiro no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles de la publicación del procedimiento operativo.

Artículo 3. Canales de atención e información

La AFP garantiza la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de sus afiliados y difundirlos antes y durante el proceso de su presentación. Asimismo, establece mecanismos de información oportunos y accesibles que garanticen el fácil acceso de sus afiliados al procedimiento de retiro de fondos.

El formato de solicitud es aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el procedimiento operativo de esta Ley.

Artículo 4. Intangibilidad

Los fondos retirados dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, mantienen la condición de intangible, no procediendo ningún tipo de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea par orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados, con excepción de las retenciones judiciales o

convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Procedimiento Operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario de su publicación, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, enero de 2022.

Digna Calle Lobatón Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 14:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 14:39:57-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2022 14:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 16:04:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia causada por el virus Covid-19 y sus diferentes variantes, ha generado en nuestro país la adopción de medidas restrictivas en la mayoría de actividades productivas que han traído consecuencias sociales y económicas, como, por ejemplo, el aumento de la pobreza monetaria en un nivel superior al 30% de la población y el aumento de la pobreza extrema, la cual se sitúa en un 5,1% a nivel nacional, tal como lo informase el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).¹

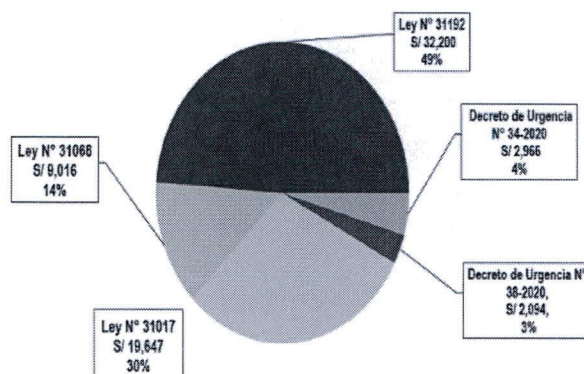
Del mismo modo, se suma a este escenario de crisis el aumento de la inflación del año 2021, en un 6,99%, de acuerdo al Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado por el INEI el 01 de enero de 2022.

Así las cosas, ya con el mantenimiento del estado de emergencia sanitaria y el aumento de la pobreza durante los años 2020 y 2021, se aprobaron cinco disposiciones legales que autorizaron retiros extraordinarios de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización administradas por las AFP, las cuales aliviaron considerablemente, pero, temporalmente, la economía de millones de familias peruanas.

En el Boletín Semanal N° 52, correspondiente al mes de diciembre del año 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP² precisó la cantidad de afiliados que solicitaron los retiros y los montos involucrados, los cuales, se puede apreciar en el siguiente cuadro:

MONTOS RETIRADOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

Monto de retiros según proceso al 31 de octubre de 2021
(En millones de soles)

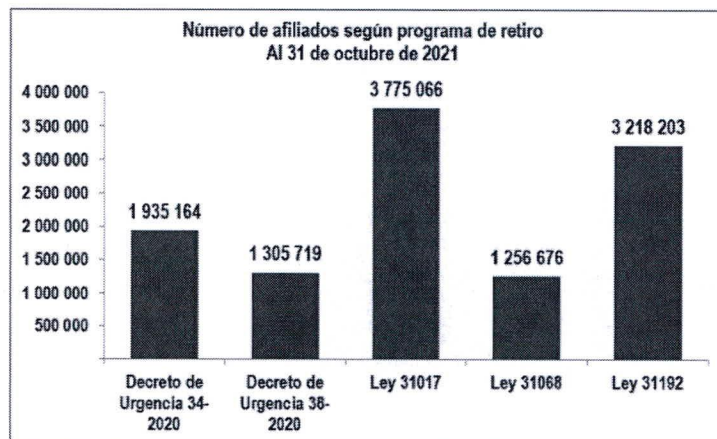


Fuente: Superintendencia Nacional de Banca, Seguro y AFP

¹ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/>

² <https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1196?title=Balance%20de%20los%20retiros%20del%20fondo%20de%20pensiones:%2070%20por%20ciento%20de%20afiliados%20retiraron%20total%20o%20parcialmente%20su%20ahorro%20obligatorio>

CANTIDAD DE AFILIADOS QUE SOLICITARON EL RETIRO DE FONDOS



Fuente: Superintendencia Nacional de Banca, Seguro y AFP

Cabe precisar que, a pesar de estos desembolsos, las AFP se mantienen sólidas, al contar para noviembre de 2021 con 8,071,453 de afiliados, de los cuales, 3,102,584 están realizando aportes de acuerdo con la información estadísticas más actualizada de la Asociación de AFP³.

En esa línea, conforme a los datos estadísticos publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se observa con claridad dicha solidez, tal y como se aprecia en los balances generales de las pensiones de las AFP para los meses de marzo 2020 y noviembre de 2021⁴ respectivamente, y que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

BALANCE GENERAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES POR AFP (EN MILES DE SOLES)

ACTIVO	Marzo - 2020	Noviembre - 2021
CAJA Y BANCOS	1 999 289	2 052 998
CUENTAS POR COBRAR	7 195 213	12 435 803
INVERSIONES	152 601 977	130 910 583
INVERSIONES LOCALES	85 868 819	72 447 535
Gobierno	35 441 537	19 794 860
Sistema Financiero (1)	17 641 428	16 477 158
Empresas no Financieras	23 469 507	27 248 795
Administradoras de Fondos	5 540 717	5 699 709
Sociedades Titulizadoras	3 775 629	3 227 013
INVERSIONES EN EL EXTERIOR	66 733 158	58 463 048
Gobierno	4 122 831	1 727 111
Sistema Financiero (1)	348 483	304 189
Empresas no Financieras	1 916 575	1 714 125

³ <http://estadisticas.asociacionafp.pe/ActiveContributorsAccordingAfp>

⁴ <https://www.sbs.gob.pe/app/stats/estadisticaboletinestadistico.asp?p=31#>

Administradoras de Fondos	60 345 269	54 717 623
TOTAL ACTIVO	161 796 479	145 399 384
PASIVO Y PATRIMONIO		
CUENTAS POR PAGAR	7 752 686	12 793 998
ENCAJE MANTENIDO	1 316 113	1 385 871
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 0	21 354	34 088
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 1	150 705	185 728
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 2	959 458	937 924
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 3	184 596	228 131
TOTAL PASIVO	9 068 799	14 179 869
CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN (CIC9)	152 727 680	131 219 514
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 0	2 924 230	4 631 157
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 1	18 308 278	19 012 543
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 2	115 146 555	91 171 955
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 3	16 348 617	16 403 860
TOTAL PATRIMONIO	152 727 680	131 219 514
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	161 796 479	145 399 384

(1) No incluye información de caja y bancos (cuenta corriente).

Nota: Incluye información de los Fondos de Pensiones Tipo 0, 1, 2 y 3.

Fuente: SBS – Elaboración Propia

Del balance general de las AFP, se puede apreciar con claridad que desde el inicio del estado de emergencia sanitaria (marzo 2020) al mes de noviembre del año 2021 (un mes después del último depósito de los aportes solicitados conforme a la Ley N° 31192, no se generó una crisis que afectase la subsistencia de las AFP o un desequilibrio económico financiero que pusiera en riesgo el sistema; por el contrario, tenemos el caso de la AFP Habitat, registró ganancias por S/ 40 millones 973 mil, es decir, 5% más que los S/ 38 millones del 2019.

A este escenario, se suma el reconocimiento oficial de la tercera ola de la pandemia asociada al Covid-19 por parte de las autoridades sanitarias⁵, lo que ha motivado que el 06 de enero del presente año, el Poder Ejecutivo apruebe el Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, el cual modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, disponiéndose un nuevo horario de inmovilización obligatoria en las provincias consideradas de *nivel de alerta alto*, entre las que se encuentran las principales ciudades del país como: Ica, Pisco, Cusco, Cajamarca, Jaén, Piura, Sullana, Sechura, Talara, Trujillo, Pacasmayo, Chiclayo, Santa, Puno, Lima, Huaura, Provincia Constitucional del Callao, Bagua, Chachapoyas, Tacna, Huancayo, Satipo, Mariscal, Nieto, Ilo y Tumbes; medidas que, sin duda alguna, resultan necesarias desde el punto de vista sanitario pero que innegablemente tendrá un impacto negativo en nuestra ya alicaída economía.

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/574040-minsa-confirma-tercera-ola-ante-incremento-de-casos-de-contagio-por-la-covid-19>

I. ANTECEDENTES

El marco legal que ha permitido el retiro extraordinario del capital individual acreditado en las cuentas de cada aportante y ex aportantes de las AFP, son las siguientes:

a. **DECRETO DE URGENCIA N° 034-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES COMO MEDIDA PARA MITIGAR EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y OTRAS MEDIDAS**

Este Decreto de Urgencia publicado el 01 de abril del año 2020, dispuso como medida para minimizar el impacto económico causado por el aislamiento social obligatorio, que los afiliados al Sistema privado de pensiones pudieran retirar de forma extraordinaria un monto no mayor a los S/ 2 000,00 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, los afiliados no contasen con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos, vale decir, ex aportantes a esa fecha.

Dicho decreto legislativo mantuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

b. **DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS**

Con este Decreto de Urgencia publicado el 14 de abril del año 2020, se amplió el universo de las personas que podían presentar el retiro extraordinario para incluir a aquellos afiliados a quienes se les haya aplicado la suspensión perfecta de labores.

De acuerdo con la información suministrada por el Banco Central de Reserva (BCR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, en su sesión de fecha, 03 de marzo de 2021, la cantidad de afiliados que solicitó el retiro extraordinario de los dos mil soles, fue de 2.9 millones de personas.⁶

c. **LEY N° 31017, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA NACIONAL EN EL AÑO 2020**

Esta Ley publicada el 01 de mayo de 2020, autorizó a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a que, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3

⁶ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/574665/DU_034-2020.pdf

UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

Al respecto, se sabe que la cantidad de afiliados que solicitó el retiro extraordinario del 25% de los fondos, fue de 3.9 millones de personas, según información proporcionada por el Banco Central de Reserva (BCR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República en su sesión de fecha 03 de marzo de 2021.

d. LEY N° 31068, LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

Dicha norma publicada el 18 de noviembre de 2020, autorizó a los afiliados a las AFP que, hasta el 31 de octubre de 2020, no contasen con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, pudiesen retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

Cabe precisar que, esta ley solo se aplicó a los afiliados ex aportantes y a los aportantes con problemas de salud.

e. LEY N° 31192, LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE SUS FONDOS

Con esta ley, publicada el 07 de mayo de 2021, se autorizó a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a que pudieran retirar de manera extraordinaria y facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada.

El plazo para retirar dichos fondos feneció el 31 de agosto del año 2021.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de millones de millones de afiliados a las AFP, autorizando de manera facultativa y extraordinaria, el retiro de sus fondos acumulados en sus CIC, hasta por un importe de Cuatro (4) UIT, que les permita cubrir por algunos meses, la canasta básica familiar y que a su vez tendrá un impacto en la reactivación económica de nuestro país.

Ahora bien, sobre el problema antes señalado, resulta conveniente realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, En el Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), publicada el 01 de enero de 2022, se indica que *"El comportamiento observado en el periodo enero - diciembre del presente año, mostró una variación acumulada de 6,99% para el indicador Nacional y de 6,43% para el de Lima Metropolitana."*

Los rubros que sufrieron mayor incremento, son justamente aquellos que usa la población con menos recursos, por lo que les afecta su capacidad de consumo, como, por ejemplo, mayor gasto en el transporte, los alquileres, los alimentos, los servicios públicos, y que se puede apreciar en el siguiente cuadro elaborado por el INEI:

Índice de Precios al Consumidor Nacional: Variación según Divisiones de Consumo
Diciembre 2021

Divisiones de Consumo	Ponderación (Dic.2011=100)	Variación %		Incidencia Dic.2021 (Puntos Porcentuales)
		Diciembre 2021	Ene. - Dic.21	
Total Nacional	100,000	0,74	6,99	0,738
Transporte	12,444	1,82	10,45	0,226
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros Combustibles	8,296	1,76	13,80	0,166
Restaurantes y Hoteles	12,772	0,67	5,30	0,095
Muebles, Artículos para el Hogar y Conservación del Hogar	5,241	0,64	4,20	0,031
Recreación y Cultura	4,945	0,57	5,78	0,026
Alimentos y Bebidas no Alcohólicas	27,481	0,55	10,36	0,151
Bienes y Servicios Diversos	6,693	0,38	2,47	0,023
Prendas de Vestir y Calzado	5,763	0,23	1,28	0,011
Salud	3,202	0,15	2,31	0,005
Comunicaciones	3,659	0,14	0,49	0,003
Bebidas Alcohólicas y Tabaco	1,143	0,10	1,33	0,001
Educación	8,360	0,00	1,99	0,000

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

De esta clasificación de consumo, el correspondiente a los alimentos y bebidas no alcohólicas, representaron los siguientes incrementos a nivel nacional bajo las siguientes categorías:

“Alimentos y Bebidas no Alcohólicas creció 10,4%, presentando **alza de precios aceites** y grasas con 49,9% como **margarina** envasada 17,6%, **mantequilla** envasada 6,9%; seguido de **carne** con 15,0%, principalmente pato 28,9%, cabrito 23,9%, pollo eviscerado 22,0%, pavo eviscerado 20,2%, menudencia de pollo 18,3%, cortes de pollo: pechuga 18,4%, PÁG.4 pierna 16,9%, chuleta de cerdo 13,7%, carne de carnero 9,0%; azúcar 14,7%; blanca 22,9%, rubia 13,6%; en **hortalizas** observaron mayor incremento cebolla china 45,0%, tomate italiano 37,7%, zapallo macre 25,2%, arveja verde criolla 19,6%, col 19,4%, haba verde 18,1%, vainita verde 18,0%, choclo 15,0%, brócoli 14,3%, pepinillo 9,3%; **pescados y mariscos** con 11,7%, observaron mayor incremento perico 37,0%, cachema 29,6%, corvina 26,6%, cojinova 22,0%, lisa 21,6%, trucha 21,4%, cabrilla 21,0%, bonito 18,9%; **pan y cereales** con 10,1% entre ellos pan francés 17,4%, maíz reventón pop corn 17,4%, avena envasada 17,0%, fideos secos: pasta larga 11,4%, pasta corta 10,5%, galletas: bañadas 10,3%, rellenas 9,4%; **aguas minerales, refrescos, jugos de frutas** con 6,1%, destacando refresco envasado 14,8%, bebidas gaseosas 6,7%, refresco soluble 4,9%; **otros productos alimenticios** con 4,3%, entre ellos mayonesa 28,2%,

gelatina 8,8%, mazamorra 8,6%, sillao 7,3%; café, té y cacao con 1,2%, tales como café tostado molido 6,0%, cocoa en polvo 3,4%.”⁷ (Negritas nuestras)

De acuerdo con tales indicadores, el alza de los precios afecta considerablemente a la población que cuenta con menos recursos, entre ellos, los afiliados al sistema privado de pensiones cuyos salarios no les permite cubrir la canasta básica familiar y a quienes les toca afrontar la actual crisis económica que se ve acentuada con la inflación más alta en los últimos trece años⁸.

En segundo lugar, la pobreza en nuestro país se sitúa en más del 30% de la población, de acuerdo al índice publicado por Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con una afectación de pobreza monetaria del 45,7% de la población del área rural y del 26,0% de la población del área urbana.⁹

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, permitir el retiro facultativo de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en la cuenta individual de capitalización (CIC) de los afiliados, no contraviene ningún precepto constitucional.

Sobre el particular, es importante destacar que el Poder Ejecutivo cuando observó la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos, planteó una fórmula alternativa que autoriza a los afiliados a las AFP a retirar excepcionalmente sus fondos de pensiones.

En esa misma línea de ponderación y razonabilidad constitucional, el Poder Ejecutivo dispuso la autorización del retiro de los aportes de la cuenta individual de capitalización, tanto con el Decreto de Urgencia N° 034-2020, que estableció el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas, así como con el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que estableció medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.

Por consiguiente, la propuesta legislativa, mantiene el mismo espíritu que las normas emitidas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Congreso de la República, que ya con anterioridad concedieron la facultad excepcional para que los afiliados al sistema privado de pensiones puedan retirar parte de este fondo, por lo que resulta viable.

⁷ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-variacion-de-precios-dic-2021.pdf>

⁸ <https://gestion.pe/economia/inflacion-cerro-el-2021-con-un-alza-acumulada-de-64-la-tasa-mas-alta-en-13-anos-noticia/?f=gesr>

⁹ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/>

En segundo lugar, la cuenta individual de capitalización que le pertenece a los afiliados al sistema privado de pensiones, no constituye un fondo solidario que dificulte la precisión de los montos dinerarios, motivo por el cual, la propuesta resulta oportuna.

En tercer lugar, de acuerdo con el Boletín Semanal N° 52, correspondiente al mes de diciembre del año 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP¹⁰ publica el balance del retiro de los fondos de pensiones, y precisa que, todos los recursos provenientes de los retiros extraordinarios representaron el 8,1% del PBI, recursos que sin duda alguna, fueron invertidos en el mercado local por los beneficiarios de los retiros, lo cual, a su vez, estimuló el aumento de los niveles de recaudación de impuestos para los meses de julio¹¹ y agosto¹² del año 2021, cuando justamente se realizaron los desembolsos relacionados con la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.

En ese sentido, la presente propuesta normativa que autoriza a los afiliados de las AFP a retirar excepcionalmente hasta un máximo de 4 UIT, resulta viable, oportuna y necesaria.

En cuarto lugar, el retiro facultativo por parte del afiliado al sistema privado de pensiones, planteado en el artículo 1° de la iniciativa legislativa, le concede poder al afiliado como sujeto de derecho, siendo este quien determinará en función de su libre discrecionalidad, si decide presentar o no la solicitud de retiro facultativo y con ello la obtención de un alivio económico, de manera tal que, la propuesta descansa en la necesidad de subsistencia de los afiliados al sistema privado de pensiones; por consiguiente, la propuesta legislativa es ponderada y razonable.

En quinto lugar, la propuesta normativa prevé la condición de intangible de los fondos retirados, contemplando como única excepción las disposiciones judiciales o convencionales derivadas de obligaciones alimenticias hasta un máximo del 30% del importe retirado.

En sexto lugar, la iniciativa legislativa desarrolla el cronograma y los plazos para los retiros de los fondos, partiendo del procedimiento operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley N° 31192, que fuera aprobado mediante Resolución SBS N° 01484-2021, y dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP apruebe el procedimiento operativo vinculado con la oportunidad para presentar la solicitud, la cual se establecerá conforme al último dígito del Documento Nacional de Identidad, pero en esta oportunidad se está precisando que solo en el primer tramo se clasificará las solicitudes de los afiliados, permitiendo luego que, mientras se encuentre vigente el plazo de solicitud, esta se pueda realizar en cualquier oportunidad que el afiliado lo considere pertinente; esta propuesta se

¹⁰ <https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1196?title=Balance%20de%20los%20retiros%20del%20fondo%20de%20pensiones%2070%20por%20ciento%20de%20afiliados%20retiraron%20total%20o%20parcialmente%20su%20ahorro%20ubilatorio>

¹¹ <https://elperuano.pe/noticia/126019-recaudacion-tributaria-llego-a-s-10340-millones-en-julio>

¹² <https://elperuano.pe/noticia/128255-recaudacion-tributaria-crecio-882-en-agosto#:~:text=En%20agosto%20del%202021%20se,y%20un%20crecimiento%20de%2047.7%25.&text=En%20lo%20correspondiente%20a%20los.registr%C3%B3%20un%20crecimiento%20de%20102.2%25>

efectúa teniendo en cuenta la discrecionalidad con que las AFP establecieron sus respectivos cronogramas donde los afiliados tenían que esperar casi un mes entre cada tramo debido al control vinculado al último dígito del Documento Nacional de Identidad.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y no contraviene con los principios y derechos constitucionales. Tampoco afecta sustancialmente el sistema privado de pensiones

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, al no tener incidencia en el presupuesto de la República; por el contrario, logrará beneficiar a un aproximado de 3,102,584 de afiliados del sistema privado de pensiones.

Del mismo modo, contribuirá con la reactivación económica de nuestro país, al permitirle a los afiliados, contar con liquidez que dinamizarán la economía nacional.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el vigésimo primer tema y el trigésimo primer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-2022, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del segundo objetivo del Acuerdo Nacional “*Equidad y Justicia Social*”, en la que se priorizan los siguientes temas:

- Reducir la Pobreza.
- Contribuir con la superación de la pandemia del covid-19.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima¹³ política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la reducción de la pobreza, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros–, lo siguiente:

- Promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo.
- Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.

¹³<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>